

ducirles al plan y método prevenido por las leyes: y ahora añadido, que debe hacerse si se ha de observar la letra y espíritu de la misma Constitución que sabiamente nos gobierna.

Para esto no me valdré de ideas abstractas, ni pruebas generales, si no de la induccion siguiente: En el artículo 4.º título 1.º capítulo 1.º de la Constitución se dice: „La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad, y demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.“ Luego deben los Regatones conformarse con las leyes que fixen su número y cualidades. Y si las leyes fixan su número y cualidades, el uso la propiedad individual debe no traspasar estos límites, y si los traspasa, reputarse como un abuso. La propiedad individual no consiste, ni puede consistir, segun nuestro Código constitucional, ni segun otro como no sea absurdo, en disponer cada uno de sus bienes, sean de la clase que quieran, á su arbitrio, y sin mas regla, ni medida que su utilidad personal, y deseo desordenado de adquirir, y en este caso si la propiedad de los Regatones, cual están en el dia, la protege y conserva la Nacion, en lugar de procurar el beneficio comun, lo destruye y aniquila, prefiriendo el interes de unas pocas personas al resto considerable de la sociedad. Mas: no es de mejor condicion la propiedad individual del Revendedor que la de los Consumidores, luego si la Nacion ha de protegerla por leyes sábias y justas, y sin aceptacion de personas, no puede permitir por ningun motivo que los Revendedores perjudiquen la de los Consumidores. El perjuicio y lesion son públicos, por que atajando aquellos los frutos y mercaderías, privan á los demas Ciudadanos de comprarlas á precios mas cómodos y equitativos: saliendo á los caminos á interceptar los víveres para almacenarlos, y por este medio los encarecen, y venden á su arbitrio con lo que reportan una ganancia reprobada y es-